



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública.

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 24 de marzo de 2021.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Conocer si un ciudadano pertenece a la Institución, y de ser el caso, información diversa acerca de su perfil, escolaridad y antecedentes laborales.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de respuesta a su requerimiento informativo.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el recurso por las siguientes razones:

- La solicitud de información fue ingresada el 12 de octubre de 2020 y el presente recurso se presentó el 4 de marzo de 2021.
- El sujeto obligado señaló como días inhábiles los correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y en 2021, los meses de enero, febrero, marzo y parte del mes de abril.
- El sujeto obligado reanuda la atención de solicitudes el 14 de abril de 2021.
- Al momento de la interposición del presente recurso, aún no concluye el plazo otorgado por la Ley de Transparencia local para que el sujeto obligado pueda proporcionar una respuesta a la solicitud presentada.
- El particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado cuando aún estaba corriendo el término legal establecido para emitirla.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0324/2021**, interpuesto en contra de la falta de respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I. Presentación de la solicitud.** El 12 de octubre de 2020<sup>1</sup>, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio **0109000223220**, a través del sistema INFOMEX, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Descripción de la Solicitud:** “En relación al C. [...], solicito a Usted me informe y me proporcione la siguiente documentación:

Si el referido cuenta con identificación expedida por esa institución de Seguridad Pública.

Si el referido cuenta con su clave de inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Pública.

Si el referido cuenta con alguna sanción emitida por el Consejo de Honor y Justicia.

Si el referido es egresado de alguna academia o instituto policial, en caso de ser así, señalar la misma.

Si el referido cuenta con estudios en materia de investigación policial. Se señale la unidad de policía y su respectiva adscripción en donde se encuentra el referido.

Se me informe el grado, es decir el nivel jerárquico que tiene el referido.

Se me proporcione el nombre de su superior jerárquico inmediato.

---

<sup>1</sup> La solicitud fue presentada el sábado 10 de octubre de 2020, sin embargo, por ser día inhábil, se tiene por interpuesta el día lunes 12 de octubre de 2020, lo anterior, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

Se me informe si el referido cuenta con alguna insignia, condecoración, estímulos y reconocimientos en el desempeño de sus funciones.

Se me informe si el referido ha acreditado la evaluación de control de confianza.

Se proporcione documento que acredite su último grado escolar.

Se proporcione documentos que acrediten los cursos de formación, capacitación y profesionalización.

Se me proporcione documento que acredite las evaluaciones a su desempeño.

Se informe si el referido ha participado en procesos de promoción o ascenso.

Se informe mediante documentación idónea, que el referido no consume sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares.

Se informe mediante documento idóneo, si el referido no padece de alcoholismo y este, se ha sometido a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.

Solicito se me informe, mediante documentación idónea, si el referido se ha sometido a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares.

si el referido no ha sido sancionado con suspensión e inhabilitación o destitución. Se me informe la antigüedad en el servicio a partir de su fecha de ingreso a esta Institución Policial.

Se me informe la antigüedad en el grado a partir de la fecha señalada en la constancia o patente del grado correspondiente.

Si el referido cuenta con certificado único policial.

Si el referido cuenta con algún tipo de certificación que acredite sus habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo de Seguridad Pública.

Se me informe si el referido cuenta con documento que certifique su desarrollo patrimonial justificado y la adecuación de sus egresos con sus ingresos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

Si el referido cuenta con alguna queja o denuncia instaurada por el área de asuntos internos y/o Consejo de Honor y Justicia de esta Institución Policial.

Si el referido cuenta con algún tipo de permiso o privilegio, que le impida utilizar el uniforme que lo identifique como miembro de esa Institución Policiaca.

La información con el debido soporte documental que requiero, no constituye de ninguna forma, información restringida, en su carácter de reservado o confidencial.”  
(sic)

**II. Presentación del recurso de revisión.** El 4 de marzo de 2021, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió escrito libre, mediante el cual el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. Turno.** El 4 de marzo de 2021, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0324/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**IV. Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**V. Acuerdos de reanudación de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 237, fracción V, 243, fracción I y 248, fracción III, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**“Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley; [...].”

De las disposiciones en cita, se desprende como uno de los requisitos para la interposición del recurso de revisión competencia de este Órgano Garante la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, o bien, **en caso de falta de respuesta**, la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En ese entendido, en la interposición del recurso de revisión materia del presente estudio, el particular señaló como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso y puntualizó la fecha de presentación de la misma, mismo que se encuentra en el sistema INFOMEX, en el que consta registro de que el día **12 de octubre de 2020** fue presentada la solicitud de mérito, lo que resulta relevante en el presente estudio pues a partir de dicho momento transcurre el plazo de nueve días hábiles para que el sujeto obligado emita una respuesta, acorde a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

Por lo anterior, es dable referirnos al Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de marzo de 2020, mediante el cual se estableció la suspensión de términos para las Dependencias, Órganos Desconcentrados Alcaldías de la Ciudad de México, responder las solicitudes de información, tal como se aprecia a continuación.

“SEGUNDO: La suspensión de términos y plazos **referida en el numeral anterior aplicará para efectos de recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales** que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia; de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal.”

Así como los subsecuentes Acuerdos de ampliación de suspensión de plazos, siendo uno de ellos, el **Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, publicado el 29 de septiembre de 2020**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de cuyo contenido se depende que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1 de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

En ese contexto, el Pleno de este Órgano Garante emitió el **Acuerdo por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el Covid-19, en sesión extraordinaria el 2 de octubre de 2020, en el cual se estableció un regreso escalonado para los sujetos obligados, para efectos de atender solicitudes de información.

Es así que, de conformidad con el Acuerdo anterior, en el presente caso la Secretaría de Seguridad Ciudadana estaría obligada a reanudar los plazos para atender solicitudes de información el **23 de noviembre del 2020**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

No obstante, dicho acuerdo determina que, “Con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación a los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO, **se respetarán los plazos y términos que cada sujeto obligado determine de acuerdo a su correspondiente aviso de suspensión derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19**, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes y hacer del conocimiento del Instituto, con excepción en lo relativo a los medios de impugnación que deberán atender los plazos previstos...”.

Sentado lo anterior, de la lectura de dichos preceptos se concluye que, aun cuando se advierte una reanudación de plazos y términos escalonada relativa a las solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado, **se respetará la suspensión de plazos que cada autoridad determine en el marco de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19.**

En ese contexto, esta Ponencia procedió a verificar en el Sistema INFOMEX, el calendario de días inhábiles que cada sujeto obligado notifica a este Instituto y se advirtió que la Secretaría de Seguridad Ciudadana señaló los siguientes días inhábiles:

**Año 2020:**

Secretaría de Seguridad Ciudadana	2020	Enero	1, 2, 3, 6, 7, 13, 21
		Febrero	3
		Marzo	16, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Abril	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Mayo	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Junio	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30
		Julio	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31
		Agosto	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Octubre	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Noviembre	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30
		Diciembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

**Año 2021:**

Secretaría de Seguridad Ciudadana	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13
		Septiembre	16
		Noviembre	15

De la información anterior se desprende que el sujeto obligado señaló como días inhábiles los correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y en 2021, los meses de enero, febrero, marzo y parte del mes de abril.

Por otro lado, en el acuerdo **0011/SE/26-02/2021**, aprobado por el pleno de este Instituto, se estableció un calendario escalonado de **reanudación para la atención de solicitudes de información, en el cual se indicó que los plazos y términos del sujeto obligado empezarán a correr a partir del 14 de abril de 2021**, tal y como se muestra a continuación:

Sistema de Transporte Colectivo	Etapa 8	3	89.7	14/04/21
Alcaldía Tlalpan		3	89.7	14/04/21
Secretaría de Seguridad Ciudadana		3	89.7	14/04/21

Así las cosas, es importante retomar que la solicitud de información fue ingresada el 12 de octubre de 2020 y el presente recurso se tuvo por recibido el 4 de marzo de 2021, periodo en el que el sujeto obligado todavía se encontraba en días inhábiles para emitir una respuesta.

En esa tesitura, se desprende que al momento de la interposición del presente recurso, aún no concluye el plazo otorgado por la Ley de Transparencia local para que el sujeto obligado pueda proporcionar una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que en el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado cuando aún estaba corriendo el término legal establecido para emitirla.

Por todo lo anteriormente señalado, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO. PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0324/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**